



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 04 de noviembre 2022

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	Luz Elena Monsalve Montoya y otros.
Demandados	Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA y Otros.
Radicado	0500131030152019-00302-00
Providencia	Resuelve recurso de reposición, repone parcialmente la decisión, impone carga al demandante.

Procede el Juzgado a resolver de plano el recurso de reposición presentado por el apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA como apoderado en el proceso de referencia en contra del auto del 21 de octubre de 2022 mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia; argumenta el recurrente que en el proveído en cuestión se accedió al decreto de la contradicción del dictamen pericial, tal y como lo había solicitado en la contestación de demanda, pues, aprobó citar al perito CARLOS ROBERTO MURILLO GONZÁLEZ a audiencia, pero la carga de localización y citación del perito se le impuso a su representado, situación a la que se opone, pues considera que dicha carga le corresponde a la parte demandante por haber aportado el dictamen pericial.

Efectivamente, el artículo 228 del Código General del Proceso establece que, la parte contra la cual se aduce un dictamen pericial, puede solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, lo que quiere decir que, la parte que aportó el dictamen es quien debe procurar la comparecencia del mismo, debido a que es quien tiene conocimiento específico de su ubicación y localización, resultando entonces



desproporcional imponerle dicha carga a la parte que solicita la comparecencia dado a que ignora dicha información. Es entonces que, con fundamento del precitado artículo, procede el despacho a dejar sin efecto el apartado del auto recurrido que dice: *“la carga de localización y citación del perito corre a cargo de la parte demandada, por ser la parte interesada en su interrogatorio”* y, en consecuencia, le impone dicha carga al extremo demandante, quien fue el que aportó el dictamen pericial con su escrito de demanda. Los demás asuntos de la providencia recurrida quedan incólumes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. REPONER parcialmente la decisión adoptada mediante auto del 21 de octubre de 2022, conforme a la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

NN

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95773d45d12e686f58a2453b70828fa5a5e2dc09ae00dc9f45d850ee1cdf4d92**

Documento generado en 04/11/2022 02:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>